



Hugo
Salaya Gallegos

y

Ángel
Morales Velueta

Fiscalistas • Villahermosa, Ta.b.



Derechos Realidad o ficción jurídica

Muchas veces nos hemos preguntado por qué el Estado en forma caprichosa a través de una figura tributaria monopoliza ciertas actividades que solo a éste, en uso de su soberanía tributaria le concierne llevarla a cabo, aún y cuando para lograr esto cometa atropellos de diversas clases, violatorios de derechos humanos fundamentales. Tenemos que recalcar, que con el pago de los impuestos los ciudadanos hacemos que las dependencias de la administración pública funcionen y cumpla con el bien común para la cual fueron creadas, sin embargo se nos ha hecho creer que ciertas actividades por ser de beneficio directo y personal de quien lo solicita (en este caso el ciudadano), el Estado tiene que realizar una erogación extra de sus funciones y por eso se ha justificado un cobro denominado “Derechos”.

Pero a nuestro juicio no es más que un pretexto para hacer una exacción económica que daña la economía de quien solicita el servicio, y de esta forma el Estado se allega de recursos haciendo este cobro, que en muchas ocasiones es indebido y además disfrazado de “buen derecho” con un ordenamiento legal denominado Ley Federal de Derechos, desatendiendo toda ética jurídica en las finanzas públicas. Al contribuyente no le queda de otra que solicitar el servicio con el Estado, debido a que por disposición normativa es el único que puede proporcionarlo y además nos exige para realizar ciertas actividades necesarias para nuestro quehacer cotidiano, por lo tanto es obligatorio adquirirlo, por ejemplo; la solicitud de un pasaporte, una licencia de manejo o la expedición de un acta de nacimiento.

Como toda contribución que corre a cargo del gobernado, ésta debe cumplir con los principios fundamentales de nuestra Constitución, que son Proporcionalidad, Equidad, Legalidad y destino al gasto público. El Estado no debe tener un fin lucrativo al cobrar los derechos, sin embargo es dudoso los precios que establece en la ley Federal de Derechos, al no justificar la relación que guarda el costo del servicio que presta con el importe del cobro, dejando en incertidumbre jurídica al sujeto pasivo de la relación tributaria, violentando en muchas ocasiones los principios de Proporcionalidad y Equidad. Se debe tener muy en claro que el cobro de los Derechos no va en función del beneficio, va en función del costo extra que tiene el Estado al proporcionar el servicio en sí mismo, en nuestro país existe otra contribución que fue creada en base al beneficio que obtiene el obligado tributario y se le denominado “Contribuciones de Mejoras”, que también es otra figura creada de dudosa reputación, pero que no es de interés de este artículo describirla.

Nos queda claro entonces que un Derecho es el pago de un servicio personal individualizado que otorga la administración pública o el Estado a sus gobernados cuando estos lo soliciten, pero no debemos olvidar que también es una **contribución** y que debe sujetarse a los principios

jurídicos tributarios elementales. Pero que sucede entonces cuando esta figura se pervierte en la práctica, analicemos entonces algunos ejemplos: Cuando se solicita un pasaporte el costo del pago de Derecho varía en función de los años que tendrá vigencia éste, pero ¿acaso al Estado Mexicano le cuesta más invertir en materiales, como el papel o la tinta o recursos humanos, por plasmar en mencionado documentado un plazo de 3, 6 o 10 años? La respuesta es que el costo para el Estado por expedir en sí el documento es el mismo aunque los plazos varíen. Otro ejemplo cuando solicitamos una licencia de manejo en las entidades federativas, el cobro de esta varía en función del plazo de vigencia de ésta y no del costo real que el Estado tiene que erogar a quien lo solicita.

Con los ejemplos antes mencionados estaríamos frente a violaciones de derechos fundamentales como la proporcionalidad y la equidad, haciendo una distinción de quienes están solicitando exactamente el mismo servicio, y de hacer un cobro que nada tiene que ver con la riqueza del contribuyente en su proporción económica y que puede ser estrictamente indispensable para sus actividades, pero aunque estemos en la tesis que el cobro va en función de lo que le cuesta al Estado proporcionarlo, lo cierto es, que estamos frente a una incertidumbre jurídica al desconocer si efectivamente corresponde ese precio por el servicio recibido.

Lo peligroso de esta figura es que el Estado se le puede ocurrir cualquier barbaridad de actividades que serían obligatorias para el ciudadano y que tendríamos que pagar un precio del cual no tenemos la mínima idea si efectivamente es lo “extra” que le cuesta a la administración pública proporcionarlo, pues como se dijo anteriormente, el pago de los impuestos es un recurso que sirve para que funcione todo el aparato gubernamental, y los derechos es el pago extra por los servicios que presta, por lo anterior podemos encontrar frente a una arbitrariedad de quien posee el poder fiscal.

Esperemos que nuestros legisladores, dimensionen lo difícil que es para el gobernado hacer pagos y desembolsos que afectan su patrimonio y que además violentan el derecho humano mínimo vital de subsistencia.